



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 673-2011-PCNM

Lima, 02 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de 28 de agosto de 2002, doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez en su calidad de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 02 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, la Magistrada evaluada registra solamente una multa del 5%, la cual se relaciona con un retardo que ha sido debidamente aclarado, teniéndose en cuenta la carga procesal y la complejidad del proceso penal en que se impuso tal medida, apreciándose que los hechos imputados no denotan gravedad y no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene absuelto en forma adecuada a satisfacción del Colegiado este aspecto de la evaluación, conforme a lo expresado en su entrevista personal; b) se han presentado dos cuestionamientos a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, sin que se adviertan deméritos derivados de la participación ciudadana anotada susceptibles de ser valorados negativamente. Por su parte, cabe destacar que cuenta con 10 reconocimientos y muestras de apoyo de diversas autoridades de la sociedad civil así como de organismos internacionales, los que ponen de manifiesto sus buenas prácticas en materia jurisdiccional, así como de orden cívico y académico, elementos que han sido debidamente corroborados en la presente evaluación y que se valoran favorablemente; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 que denotan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este

item. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.67 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador adecuado dada la función que desempeña, siendo pertinente precisar que sus antecedentes evaluados conjuntamente con la entrevista personal reflejan el dominio que tiene de conceptos jurídicos, así como de una eficiente gestión judicial en los despachos en que ha sido asignada; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se debe tener en cuenta la complejidad de los procesos que han sido de su conocimiento, apreciándose que cuenta con un nivel de producción adecuado y que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para el desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres, así como del programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; en el mismo sentido, cuenta con diversos cursos de especialización/diplomados desarrollados fundamentalmente en materia penal y constitucional, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. Registra además docencia en forma temporal en la Academia de la Magistratura, así como una publicación en el año 2008 que ha sido calificado con nota aprobatoria, que refleja su conocimiento exhaustivo sobre la realidad judicial y la importancia de la función jurisdiccional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la Magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias necesarias y suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 02 de diciembre de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Antonia Esther Saquicuray Sánchez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA